



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
PÓLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE
ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIENTE N°00655-
2012-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MIGUEL CONDOR ORNETA

ASESOR

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2019

Hoja de firma de jurado evaluador y asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por regalarme cada día un soplo de vida, y permitirme cumplir cada día de mis metas

A la ULADECH Católica:

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Miguel Condor Orneta

Dedicatoria

A mi esposa

Por su comprensión y apoyo; por ser mi compañera y permitirme crecer profesionalmente

A mis Hijos

A mis preciosos hijos, a quienes adeudo tiempo invertido para el logro de este anhelo, por su aliento a seguir creciendo.

Miguel Condor Ornetá

Resumen

El problema de investigación es ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019? donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos perteneciente al expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019; la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, acción, contenciosos proceso, motivación de sentencia

Abstrac

The research problem is: what is the quality of the first and second instance judgments regarding nullity of administrative acts in file No. 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali, 2019? where the main objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on nullity of administrative acts belonging to file No. 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo, 2019; The research carried out was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, high and high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was very high, respectively.

Keyword: quality, action, contentious process, sentencing motivation

INDICE

	Pág.
Carátula.....	i
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
Índice.....	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEORICOS.....	19
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas al proceso contencioso administrativo	19
2.2.1.1. El Derecho Administrativo	19
2.2.1.2. Concepto de derecho administrativo.....	20
2.2.1.2. El acto administrativo	20
2.2.1.3. Validez del acto administrativo	21
2.2.1.4. Formas que se producen los actos administrativos	21
2.2.1.5. Clasificación de los actos administrativos	22
2.2.1.6. Nulidad de los actos administrativos	22
2.2.1.6.1. Definición de nulidad.....	22
2.2.1.6.2. Causales de nulidad de acto administrativo	23
2.2.1.6.3. Instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo	24
2.2.1.6.4. Vicios no trascendentes del acto administrativo	24
2.2.1.7. Notificación de los actos administrativos	25
2.2.1.8. Los plazos y términos en el proceso administrativo	26
2.2.1.9. Sujetos del procedimiento administrativo.....	27
2.2.1.10. Recursos administrativos	28
2.2.1.11. Agotamiento de la vía administrativa	29

2.2.2. Desarrollo del proceso contencioso administrativo	30
2.2.2.1. La finalidad del proceso contencioso administrativo	30
2.2.2.2. Los principios del proceso contencioso administrativo	30
2.2.2.3. Demanda contencioso administrativo	32
2.2.2.3.1. Definición de la demanda contencioso administrativo	32
2.2.2.3.2. Actuaciones impugnables	32
2.2.2.3.3. Pretensiones que se pueden tramitar	34
2.2.2.3.4. Acumulación de pretensiones	35
2.2.2.3.5. Clases de procedimiento contencioso administrativo	35
2.2.2.3.5.1. Proceso urgente	36
2.2.2.5.2. Procedimiento especial	36
2.2.2.6. La demanda	37
2.2.2.6.1. Definición de la demanda	37
2.2.2.6.2. Contestación a la demanda	38
2.2.2.7. Medios probatorios en contencioso administrativo	38
2.2.2.7.1. Oportunidad de presentar pruebas	38
2.2.2.7.2. Carga de la prueba	39
2.2.2.8. El dictamen fiscal	40
2.2.2.9. La sentencia	40
2.2.2.9.1. Definición de la sentencia	40
2.2.2.9.2. Partes de la sentencia	41
2.2.2.10. Los recursos impugnatorios	42
2.2.1.10.1. Definición	42
2.2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios	42
2.2.2.11. La etapa ejecutiva	43
2.3. MARCO CONEPTUAL	45
III. METODOLOGIA	47
3.1. Tipo y nivel de investigación	47
3.1.1. Tipo de investigación: teórico - cualitativo	47
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	47
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	48
3.3. Población y muestra	49

3.4. Operacionalidad de variables.....	49
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio	51
3.6. Fuente de recolección de datos	52
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	52
3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	52
3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	52
3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	53
3.8. Matriz de consistencia	54
3.9. Consideraciones éticas	55
3.10. Rigor científico	55
IV. RESULTADOS	56
4.1. Resultados preliminares	56
4.1. Análisis de los resultados.....	72
V. CONCLUSIONES.....	80
Referencias Bibliográficas.....	87
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables.	93
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	97
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	111
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	112
ANEXO 5: Matriz de Consistencia	129

Índice de cuadros

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva	56
Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa	58
Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive	60
Respecto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva	62
Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa	64
Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive	66
Respecto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia	68
Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia	70

I. INTRODUCCIÓN

El contenido del presente trabajo de investigación; encuentra su esencia en el hecho jurídico más resaltante, en nuestra realidad nacional, en este caso el proceso contencioso administrativo. En el presente trabajo se seguirá la línea de investigación, evaluación y análisis en base al Expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 dirigido al Juzgado especializado en lo Laboral, dicho proceso consta de doble instancia, que se verá en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Cabe señalar que el dicha contienda ha sido iniciada por T.L.T.S contra el DISA con la finalidad de se declare la nulidad de la Resolución directoral N° 200-2012 GRU-DIRESAU de fecha 05/03/2012 y nulidad de la resolución ejecutiva regional N° 0817-2012-GRU-P de fecha 26/07/2012 y asimismo se ordene 1) el reconocimiento del pago de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de mi remuneración total tal cual está señalado en el art. 148 de la ley 25303 y art. 53 de D. Leg 276 incluyendo el pago mensual de mis boletas de pago en forma permanente; 2) Reconocimiento de pago de devengados con retroactividad desde la fecha que me corresponde; 3) Pago de intereses legales.

Dicho proceso se ha llevado a cabo en la vía procedimental especial del contencioso administrativo conforme está dispuesto en el art. 20 del D.S 013-2008-JUS de la Ley 28531; sin antes haberse agotado debidamente la vía previa

Asimismo cabe señalar que dicho pedido en la sentencia de primera instancia emitido por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo resuelve declarar FUNDADA la demanda, por lo que la parte contraria en uso de su derecho constitucional apela, siendo elevando a una instancia superior para su nueva validación en la cual fue emitida por la sala Especializado en lo Civil que resuelve REVOCAR la resolución N° 05 y REFORMULA declarándola INFUNDADA la demanda en todos sus extremos, quedando concluido el proceso.

Cabe señalar que el derecho que posee los maestros por la ardua laboral realizada, se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú.

La metodología de investigación es cualitativa y descriptiva, el material utilizado es un expediente judicial escogido por conveniencia, sobre procesos judiciales culminados de cualquier distrito judicial del Perú.

El análisis de la presente investigación está basado a la línea de investigación al cual se encuentra ceñido, respecto al “análisis de procesos judiciales culminados desarrollados en cualquier distrito judicial del Perú”, el cual permitirá observar el desarrollo de la administración de justicia en el transcurso del tiempo, por ello es necesario su análisis en tres aspectos los cuales son:

En el contexto internacional:

Señala Parra (2018) catedrático de filosofía, que refiere sobre el “desprestigio (en la administración) de la justicia” lo siguiente:

“Es evidente que nuestra administración de justicia no está aún normalizada; ninguna administración de justicia lo está, ninguna es perfecta; pero es obligación de los que la administran ir limando imperfecciones y no aumentarlas contribuyendo a ese descrédito que algunos jueces o juezas se han ido ganando a pulso”

Ningún teórico de la justicia, desde Platón, Hobbes, Hume, Kant, Beccaria o Bobbio, pasando por Habermas y Rawl, se ha entusiasmado con una administración de justicia que, por definición, es imperfecta. Lo es porque no existe el modelo de “juez sabio y justo” ni los jueces están en la total posesión de la verdad. La aristocracia en la política - supuesto gobierno de los mejores según Platón-, no es la mejor democracia, tampoco lo es en la justicia. Aceptar la legalidad de una sentencia no significa resignarse a que sus decisiones no puedan ser opinables y criticables, por mucho que incomode a “sus señorías”. Es saludable que, frente a sentencias no bien fundamentadas y discutibles, haya ciudadanos críticos, independientes y discrepantes, si se tercia. Entre estos me encuentro.

Una tarea, quizá la más ingrata, al referirnos a la administración de justicia, es atreverse a discrepar de las sentencias dictadas por los

jueces; gente amiga enseguida te alerta de los peligros que pueden recaer contra aquellos que osen discrepar. Decía Norberto Bobbio, con gran sentido práctico que “al hombre de estudio no le va bien el papel de profeta”; de ahí que, con no poco temor, se suele decir: “*Acato la sentencia, pero no la comparto*”. ¡Faltaría más! Este atrevimiento puede parecer una osadía; no lo considero así y, frente a ese infundado temor, me acojo a lo que decía el poeta Virgilio en la Eneida: “*Audentes fortuna juvat*”: la fortuna ayuda a los atrevidos.

Para Melo (2016) que refiere sobre la “Organización de la administración de justicia en el ínterin revolucionario neogranadino, 1808-1821” en las siguientes opiniones:

Desde 1808 los proyectos de reorganización borbónica de la justicia se detuvieron para dar paso a la defensa de la corona a través de las Juntas, un movimiento que incrementó los deseos de autonomía de las provincias americanas y la posterior eclosión constitucional. España se encontraba desde las primeras décadas del siglo XVIII en un proceso lento de “revolución judicial” en el que se estaba transformando el sistema de justicia dando mayor peso al control centralizado de la administración de justicia, con mayor influencia de los expertos a expensas de los iletrados, y la organización de la legislación en un código único y ordenado (Lenman & Parker , 1980, ps. 11-48 citado por Melo, 2018)

El Cuerpo Legislativo tendrá presentes entre las muchas reformas que exigen los abusos del foro, la multiplicidad innecesaria de jueces, el estilo arbitrario de cortar las causas y pronunciar las sentencias, la práctica opresiva de no oír la voz de los litigantes, la costumbre de abatir el eco de la justicia con cláusulas vanas como son las suplicatorias, y de captar la venia, para que discurriendo la Legislatura por todos estos ramos y los demás relativos a la administración de justicia, los Tribunales la ejerzan con dignidad, los subalternos no la profanen con sus manejos, y los ciudadanos la obtengan con prontitud e imparcialidad (Actas del Serenísimo Colegio 194)

En este punto vale aclarar que el sobreponer la ley sobre la voluntad del juez no es una innovación que haya surgido como rechazo a la justicia del antiguo régimen, es importante matizar, como afirma Paolo Prodi, que “la hegemonía de la norma positiva escrita que se consolida durante la Edad moderna no deriva sólo de un proceso de racionalización y secularización formado con el Iluminismo como reacción y oposición contra el antiguo régimen, sino que tiene su propia génesis dentro de éste, y las revoluciones no harán más que llevar a término la obra iniciada por el antiguo régimen ((Prodi, 2000, p. 360 citado por Melo, 2018)

En el contexto nacional

El periódico de La República (2018) refiere respecto “Buscan mejorar en el país la administración de justicia” lo siguiente:

Los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país participan de la Reunión Anual de Presidentes y jefes de Administración de Cortes Superiores de Justicia, que ha sido inaugurada por el juez supremo de la Corte Suprema de la República, Vicente Walde Jáuregui, quien actuó en representación de Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, presidente del Poder Judicial (PJ).

Los gerentes y jefes de administración de las 34 Cortes Superiores de Justicia, más la presidenta y administradora de la Sala Penal Nacional, Inés Villa Bonilla y Mónica Ríos Huamanciza, respectivamente, participan también del evento, el cual será clausurado hoy por el presidente del PJ, Duberlí Rodríguez.

Las palabras de bienvenida al evento las ofreció el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Juan Zamora Barboza.

“Quiero ofrecer a todos ustedes —presidentes de Corte y administradores distritales— la seguridad que en estos dos días de debate, intercambio de ideas y propuestas que serán recogidas en temas relacionados a la institución judicial y de suma trascendencia, se sentirá una vez más el compromiso que tenemos como funcionarios y autoridades representativas del Estado para seguir sumando esfuerzos, reforzar y mejorar cada uno de los aspectos débiles identificados y de acuerdo a cada realidad poblacional, a fin de lograr ser vistos ante la sociedad como una institución sólida, seria pero amigable, que entiende

los problemas sociales y frente a los cuales tenemos el deber de responder acertadamente”, expresó durante su intervención.

Llegado a la conclusión reflexiva:

En otro momento, la autoridad judicial en La Libertad también señaló que las decisiones que se adoptan en la alta dirección del Poder Judicial tienen repercusiones significativas en el servicio de administración de justicia, en tanto incide en la labor que desarrollan los jueces y colaboradores jurisdiccionales.

Ello, a su vez agregó, tiene un impacto en los usuarios judiciales en general, quienes depositan su confianza en este poder del Estado para solucionar sus conflictos de intereses de carácter judicial; y frente a lo cual es necesario comprender que una sinergia organizacional de trabajo en equipo, tanto a nivel distrital, institucional como interinstitucional, puede dar buenos resultados.

En el contexto del ámbito local:

Un medio de comunicación local el diario AHORA (2013), ha publicado un espacio donde el Premier César Villanueva quien solicita concertación en seguridad corrupción y crecimiento económico, manifestando:

La política sobre seguridad ciudadano, así como las referidas a la lucha contra la corrupción y la promoción del crecimiento económico, tienen que ser materia de concertación, a fin de que en el futuro estas pueden

ser continuadas por quien corresponda, señalo hoy el presidente del Consejo de Ministros Cesar Villanueva.

Respecto al ámbito universitario

La universidad frente a esta realidad tan evidente, ha diseñado una línea de investigación, plasmada por Domínguez (2015) titulado “Análisis de las sentencias de proceso culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la que se desarrolla en todos los filiales en la facultad de derecho y ciencias políticas.

Asimismo, se ha elegido el caso contenido en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, contenido proceso contencioso administrativo con la finalidad de reconocer los beneficios conforme a ley de la demandante T.L.T.S contra la DISA; donde se observó que en la sentencia de primera instancia fue declarado Fundada la demanda; sin embargo esta ha sido apelada para una nueva revisión por una instancia superior, donde en la sentencia de segunda instancia REVOCADA la resolución número 05 y REFORMULANDOLA declarando infundada la demanda en todos sus extremos.

Conforme al análisis es necesario plantearse la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en un proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?

Planteamiento del objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

Para resolver se formula los objetivos específicos referido a las sentencias de primera y segunda instancia

- a) Determinar la calidad en la parte expositiva valorados en la introducción y postura de partes en ambas sentencias
- b) Determinar la calidad en la parte considerativa valorados en la motivación de hecho y derecho de ambas sentencias
- c) Determinar la calidad en la parte resolutive valorados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión de ambas sentencias

La presente tesis se deriva de la línea de investigación propuesta por la Universidad, en consecuencia estará enmarcado a los prototipos y modelos propuestos, relacionados a la administración de justicia del Perú.

La importancia surge, que a partir de los resultados obtenidos se pretende proponer la solución del problema de la administración de justicia, la misma que se externaliza mediante las resoluciones judiciales, especialmente mediante la resolución de mayor relevancia doctrinaria y de análisis que viene a ser la sentencia de primera y segunda instancia.

El análisis que se realizará es proponer una metodología de estándares de mejorar la calidad de las sentencias, especialmente en la fundamentación de las sentencias tanto a nivel de primera instancia como de segunda instancia, que permitirá que debe ser claro en sus proposiciones y también es sus decisiones.

El aporte que pretende inyectar, en la doctrina es que, luego de obtener los resultados se propondrá alguna metodología que pudiera solucionar el problema en el campo de la administración de justicia, especialmente en la especialización y selección de los operadores del derecho.

El objetivo final de la presente investigación será someter a un análisis y crítica a las sentencias judiciales, en el marco que corresponde a todos los ciudadanos el derecho de poder opinar, criticar y proponer algunas observaciones según la Constitución Política; asimismo, abrir un telón del escenario para poder presentar las observaciones desde el punto de vista académico.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el Perú no hemos encontrado estudios de investigación sobre calidad de las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado peruano, se implementó el programa mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

Antecedentes nacionales:

En ULADECH en las diferentes investigaciones presentadas, que la consideramos como anteriores encontramos las siguientes investigaciones abordadas. (Carbonell, 2009) investigó "El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres. Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico familiar". (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo), sus conclusiones fueron lo siguiente:

A). Pese a los siglos transcurridos desde la Revolución Francesa, la realidad demuestra que son múltiples los avances encaminados para

consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres pero, a su vez, es evidente que el binomio sociedad - ciudadanía ha alcanzado objetivos positivos, su incidencia en los diferentes ámbitos de la vida civil y, entre ellos, en las familias hacen que solo se pueda hablar de alcanzar éxitos relativos y parciales en aras de conseguir la justicia equitativa entre los sexos. Los factores que generan, de forma mayoritaria, las desigualdades entre los hombres y las mujeres para el reconocimiento de una ciudadanía igualitaria, se pueden asimilar a la estructura de un árbol y, al efecto, las raíces serían el equivalente a los valores, creencias y estereotipos existentes en la sociedad, el tronco, englobaría las leyes, normas, instituciones y reglamentos que procuran la cobertura de los derechos de la ciudadanía, y las hojas serían su plasmación, mediante las prácticas, usos y costumbres que se adquieren y que, lamentablemente, adoptan peores consecuencias para las mujeres en todos los órdenes. **B).** Mayoritariamente, impiden la consecución de una cultura igualitaria y en donde la distinción por razón de sexo es óbice para el disfrute de los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo. La incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales. La creación y aplicación de las normas jurídicas, en múltiples ocasiones, ignora la variable del género al seguir

reproduciendo patrones de masculinidad cuando se identifican e interpretan las conductas de las mujeres a partir de su identidad con el rol mujer-familia, siendo excepcional la relación hombre-familia y a pesar de que "somos iguales ante la ley" y se explicita en los diferentes cuerpos legales que ésta se formula en términos generales, indirectamente en muchas ocasiones sólo contempla y está pensada para los hombres. **C).** A partir de la paulatina incorporación de la perspectiva de género se está desarticulando el discurso jurídico androcéntrico porque la configuración de las relaciones sociales y culturales de la desigualdad y la exclusión han impedido analizar la vida social desde una óptica de género y especialmente se han tomado en consideración diversas disciplinas sociales y jurídicas en la problemática que enfrentan las mujeres en el ámbito familiar, puesto que es inviable que desde una sola óptica se puedan estudiar los fenómenos sociales y su repercusión en los ámbitos público y privado. **D).** Se hace necesaria la inclusión de la perspectiva de género en la legislación y en cualquier orden del Derecho puesto que el fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas (componente formal-sustantivo), sino que se compone también de las leyes que se forman a través de la interpretación de esas leyes formalmente generadas (componente estructural).

Ancajima (2015) La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; Resumen:

La presente investigación tuvo el objetivo de evaluar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; el diseño fue no experimental con 13 fiscales penales y 64 abogados litigantes en materia penal, seleccionados por muestreo probabilístico aleatorio simple, a quienes se aplicó satisfactoriamente una encuesta estructurada, del mismo modo se observaron 175 sentencias del año 2013 y 218 del año 2014 declaradas nulas en apelación. Luego del análisis inferencial, los resultados establecen que existe una influencia directa entre el inadecuado razonamiento legal de los jueces y la calidad de las sentencias penales, pues se ha evidenciado una falta de preparación en temas de teoría de la argumentación jurídica, que se traslucen en una inadecuada motivación (motivación aparente, insuficiente, incongruente y falta de motivación), problema que también alcanza en la calidad de la producción de las sentencias, pues se evidenció que durante el año 2013 y 2014 las sentencias que fueron declaradas nulas se debieron a estos problemas en la motivación de las mismas, por no alcanzar los estándares internacionales. Consideramos que se debe proponer al Poder Judicial, Academia de la Magistratura y Consejo Nacional de la Magistratura a realizar un proyecto de preparación de los jueces penales de Huánuco, en temas sobre teoría de la argumentación jurídica para mejorar sus capacidades tanto en calidad de sentencias y de producción de las mismas.

Según Sánchez (2018) refiere sobre el “análisis de las sentencias en función a la mejora continua” señaló:

El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas

Antecedentes Internacionales

Para Arenas & Ramírez (2009) en Cuba, investigaron sobre “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron:

- a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que

el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Para Gonzáles (2006), en Chile, investigó sobre “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código

Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones .c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para Sarango (2008), en el vecino país del Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatadas y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constitucionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las

resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad- demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se debe decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal- judicial y administrativo-está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil, o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección de vida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlo más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la

normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez ha ser explicito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes de una u otra manera administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997 lo que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por ésta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado

en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el

j) tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones y negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que puedan considerarse que la sentencia se encuentra motivada de fallar una de ellos no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y poderes públicos y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos (...)

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas al proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. El Derecho Administrativo

El tema de nulidad de acto administrativo necesariamente inicia el proceso a nivel administrativos, cuya base legal es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019.

El acto administrativo surge mediante el proceso administrativo que puede ser de oficio o a instancia de parte; en este caso, el proceso se inició a instancia del administrado, que realizó el impulso debido y agotó la vía administrativa, para luego impugnar ante el poder judicial mediante el proceso contencioso administrativo laboral.

El derecho administrativo surge de la realidad social, las cuales fueron conceptualizados por diferentes escuelas, las que han recogido, elaborado, depurado o desnaturalizado diferentes categorías o definiciones; asimismo, los acontecimientos políticos han modelado poco a poco, hasta llegar hasta la actualidad.

Según Bacacorzo (2002) se reconoce a las siguientes escuelas: “La escuela francesa, cuyo aporte es muy significativo y la cima es el Consejo de Estado; la escuela española; la escuela Italiana; Escuela Alemana y Escuela Argentina” (p.50-51).

2.2.1.2. Concepto de derecho administrativo

El derecho administrativo es una rama del derecho público y es un conjunto de reglas y principios pertenecientes a la administración pública, que regulan las relaciones entre las entidades públicas y los administrados, y con las entidades privadas en caso de realizar servicios públicos autorizados por el Estado.

Según Rafael Bielsa citado por Bacacorzo (2002) el derecho administrativo es el “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” (p.40).

2.2.1.2. El acto administrativo

En el mundo teórico existen diversas definiciones, de todas ellas lo que mejor ha definido es Fernández de Velasco citado por Bacacorzo (2002) como la “declaración jurídica unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiene a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas” (p.310)

En la norma positiva se conceptualiza estableciendo como “...las declaraciones de las entidades que, en el marco del derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (art. 1, D.S. 004-2019-JUS).

Del mismo modo, la ley hace una diferencia de aquellos que no constituyen actos administrativos, como a aquellos “...*actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios*” asimismo que no se consideran como acto administrativo “Los

comportamientos y actividades materiales de las entidades” (art. 1, Inc. 1.2.1. y 1.2.2. del D.S. 004-2019-JUS).

2.2.1.3. Validez del acto administrativo

Según a lo que establece el D.S. N° 004-2019-JUS los requisitos de validez del acto administrativo son cinco: i) la competencia; ii) Objeto o contenido y iii) Finalidad pública, iv) motivación y finalmente v) procedimiento regular (art.3).

En teoría tenemos la opinión de Bacacorzo (1997) “los requisitos esenciales del acto administrativo determinan la validez del mismo; y ellos son los siguientes: competencia, legitimidad (u objeto), forma y manifestación de voluntad (p.276).

Como se puede apreciar el acto administrativo es amplio desde presentar un proyecto de ley, hasta gestionar un determinado derecho en caso de servidores públicos, como también los actos administrativos que surgen de la administración cómo los cobros o exigencia de pago de los tributos.

2.2.1.4. Formas que se producen los actos administrativos

Según lo establece la legislación vigente, la forma de los actos administrativos se expresan por escrito, existe también la posibilidad de otra forma, pero en todo caso debe existir constancia de su existencia; puede producirse actos administrativos por medios automatizados se debe exteriorizar el nombre y cargo de la autoridad, se puede usar firmas mecánicas. (Art.4 del D.S N° 004-2019-JUS) .

2.2.1.5. Clasificación de los actos administrativos

Según clasificación teórica de Bacacorzo (1997) los actos administrativos se pueden clasificar en: Actos de autoridad, actos de gestión y actos de condición:

- a) Los actos de autoridad: son aquellos en los cuales el Estado ejercita su poder de mando y por tanto, los dicta unilateralmente, de iure imperii (...)
- b) Actos de gestión: (...) por lo que su decisión (voluntad) produce efectos exclusivos por el concierto de voluntades de las partes; dando entonces una categoría bilateral o multilateral del acto. Típica contratación administrativa.
- c) Acto de condición: (...) él es todo acto previo al (acto) que crea situación jurídica individual. (p.286)

Aclarando el acto condición, se propone un ejemplo, como tener cierta situación jurídica para ocupar el cargo de juez especializado, para ser profesor principal, o para ostentar el cargo de rector, etc.

2.2.1.6. Nulidad de los actos administrativos

2.2.1.6.1. Definición de nulidad

Teóricamente la nulidad es un tema aparentemente compleja, según la exposición de diferentes autores, sin embargo, creemos que es concreto; según Alfaro (2006) de sus tantas definiciones nos parece lo rescatable cuando señala “ la nulidad de puede producir por cualquier violación o faltamiento a una norma procesal (...)

ausencia de una condición de fondo o de forma requerido para su validez (...) violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido (...) (p.636)

Según Moron (2017) “... la nulidad, se entiende como el castigo jurídico para los actos jurídicos causal privativa de los efectos aspirados por su autor ...” (p.248).

2.2.1.6.2. Causales de nulidad de acto administrativo

Según lo establece el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en lo sucesivo se le citará como D.S. N°004-2019-JUS, las causales de nulidad de un acto administrativo son las siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o de aprobación automática o por silencio administrativo positivo, (...) cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no cumple con los requisitos (...)
4. Los actos que son constitutivos de infracción penal o que se dicte como consecuencia de la misma. (art.10)

2.2.1.6.3. Instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo

En el nivel administrativo de oficio se puede declarar la nulidad por la misma autoridad si corresponde a una instancia única, como sería de algunas municipalidades de distritales pequeñas o puede ser declarado por la autoridad superior; si la nulidad es declarada por acción de parte, la nulidad si es reconsideración será declarado por la misma autoridad y si es apelación por la autoridad superior (Art.11 del D.S. N° 004-2019-JUS)

Los efectos jurídicos de la nulidad de un acto administrativo son declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe de terceros, en cuyo caso opera a futuro; en caso de que el acto ya fue consumado entonces solo queda la responsabilidad del de la autoridad y la indemnización por el afectado. (art. 12 D.S.N° 004-2019-JUS).

2.2.1.6.4. Vicios no trascendentes del acto administrativo

La ley administrativa señala una institución denominado conservación del acto administrativo, basado en la presunción de validez, privilegiando la eficiencia de la misma; en consecuencia, para que opere estas reglas surge los vicios trascendentes y los vicios intrascendentes; por lo que cuando existen vicios trascendentes el acto administrativo será nulo y si no son trascendentes se conserva el acto (Moron, 2017, p.p.262-263)

Los actos que se conservan, es cuando los vicios son intrascendentes, cuyas características son:

1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación
2. El acto emitido con una motivación insuficiente o imparcial.
3. El acto con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afecta el debido proceso del administrado.
4. (...) que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio
5. Aquellos emitidos con omisión contenido de no haberse producido el vicio (art.14, D.S. N° 004-2019-JUS).

2.2.1.7. Notificación de los actos administrativos

El acto de notificación es de oficio que corresponde a la autoridad, mediante el personal correspondiente, la misma se debe hacer con las formalidades a fin de dejar constancia del acto.

La eficacia de los actos administrativos se producen luego de producido la notificación, existe una excepción, cuando favorece al administrado la eficacia del acto administrativo se produce desde la fecha de su emisión, sin importar su notificación; como por ejemplo el reconocimiento de un grado académico, el otorgamiento de un beneficio laboral, etc.

La eficacia anticipada del acto administrativo, se puede producir, solamente si el contenido favorece al administrado; es decir, la autoridad puede disponer mediante acto administrativo reconociendo ciertos derechos a favor del administrado retroactivamente; siempre que no lesione derechos fundamentales de terceros.

Los actos producidos en una audiencia, no requieren ser notificados, debido a que toma conocimiento el administrado en forma directa.

2.2.1.8. Los plazos y términos en el proceso administrativo

Los plazos y términos establecidos en la ley de procedimiento administrativo D.S. 004-2019-JUS, son las siguientes:

1. El plazo para notificar es de cinco días (art. 24)
2. El plazo máximo del procedimiento es 30 días hábiles (art.39 y 153)
3. Cinco días para alegaciones o defensas y presentación de pruebas en proceso sancionadores (Inc.2, art.172.)
4. En caso de declararse la nulidad de oficio a favor del administrado se corre traslado por un plazo de 5 días para que ejerce su derecho a la defensa (inc.2, art. 213).
5. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, a partir de la fecha que quedó consentida, o contado a partir de la sentencia condenatoria. (Inc.3, Art.213)
6. Luego de transcurrido los 2 años, solo queda demandar la nulidad en el plazo de 3 años siguientes (art.213, inc.4).
7. El plazo de 15 días para interponer recurso (art.218)

A. Los plazos máximos establecidos por ley, son las siguientes:

- a) En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b) En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c) En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.
- d) En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Art. 143).

2.2.1.9. Sujetos del procedimiento administrativo

Los sujetos del procedimiento administrativo siempre serán dos: por un lado los administrados que pueden ser personas naturales o personas jurídicas; por otro lado la autoridad administrativa, de cualquier régimen jurídico.

Los administrados pueden ser titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; que tenga capacidad conforme a las leyes generales o represente a las personas jurídicas; salvo, que se encuentra prohibido por alguna disposición legal.

En el caso de autos, la administrada de iniciales TLTS, solicita ante la Dirección Regional de Salud –DRESA, solicitando el reconocimiento del pago por

bonificación diferencial mensual al 30% de su remuneración. (Exp. N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.10. Recursos administrativos

Los recursos administrativos no son el efecto de la doble instancia administrativa, es decir, el derecho y garantía establecido en la Constitución no son aplicables en el proceso administrativo, en cambio en el poder judicial sí; porque en la vía administrativa, las resoluciones se revisan por la misma estructura administrativa, es una resolución unilateral, en cambio en el poder judicial es un imparcial.

Según la STC N° 010-2001-AI/TC, citado por Moron (2017) “no es un contenido esencial del derecho al debido proceso administrativo ...” (p.185), en consecuencia, “no sería una garantía del administrado sino una carga en su contra y un enorme privilegio de la administración” (p.186).

La base del recurso administrativo está en otorgarle un auto control de sus resoluciones, entonces el administrado actúa como un colaborador para permitirle que se produzca el auto control de la legalidad de sus resoluciones; según el D.S. 004-2019-JUS, los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c. Recurso de revisión (solo procede cuando por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, en el demás caso no procede) (art.218).

2.2.1.11. Agotamiento de la vía administrativa

Es diferente ente el acto firme y el agotamiento de la vía administrativa, según Moron, (2017) por interpretación analógica de cosa juzgada administrativamente se dice como cosa decidida o cosa firma, que ya no procede ningun recurso administrativo o interponer un recurso contencioso administrativo. A diferencia de cosa juzgada judicial en la administración el acto firme puede ser modificado o alterado en determinados casos, como ocurre nulidad de oficio, la revocación y el ejercicio del derecho de petición.

En teoría según Nuñez (1959) refiere lo siguiente:

(...) para la Administración Pública no es fin ni propósito final la realización del derecho-última ratio-; sino que utiliza este como uno de los medios más importantes para el bienestar de la colectividad. En cambio, para la justicia el fin es la aplicación correcta del derecho y la paz jurídica entre los contendientes (...) (p.399)

El agotamiento de la vía administrativa se produce cuando se ha agotado la vía administrativa, según su estructura y complejidad, tales como recursos de reconsideración que es facultativo y apelación que es obligatorio; excepcionalmente si la ley lo faculta el recurso de revisión; la otra posibilidad es el silencio administrativo negativo, es decir, cuando la autoridad no ha resuelto más de 30 días hábiles o en el plazo que establece una ley especial.

2.2.2. Desarrollo del proceso contencioso administrativo

2.2.2.1. La finalidad del proceso contencioso administrativo

Si iniciamos desde el ámbito positivo, ingresamos de plano a la Constitución de 1993 que establece que “las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso administrativo” (art.148). La finalidad de esta disposición constitucional según lo prescribe en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que en lo sucesivo se identificara mediante el D.S. señala claramente que “... tiene la finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (art.1)

Los alcances de la jurisdicción del poder judicial, es decir, qué debe examinar el juez competente en caso de impugnación de un acto administrativo, sobre el asunto no da luces Silva (1979) “... el juez debe examinar con amplitud todos los elementos del acto administrativo a efecto de determinar su ajuste a la legalidad ...”(p.192). Muchos otros autores señalan en suma que debe revisar el cumplimiento de la legalidad del acto administrativo; en su defecto, si existe una silencio se debe evaluar la legitimidad de la misma.

2.2.2.2. Los principios del proceso contencioso administrativo

El principio jurídico tiene su valor, porque sirve para interpretar en caso de vacío o laguna en la ley, permite al operador jurídico resolver en caso de existir duda

o ambigüedad. En el proceso contencioso administrativo es aplicable supletoriamente todos los principios establecido en la ley procesal civil y lo que establece el D.S. N° 013-2008-JUS; cuyos principios son los siguientes:

1. Principio de favorecimiento del proceso. - El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.
2. Principio de suplencia de oficio. - El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.
3. Principio de integración. - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. En tal caso debe aplicar los principios del derecho administrativo (Inc.1, Art.2).
4. Principio de igualdad procesal. - Las partes debe ser tratados con igualdad sin importar si es el administrado o la entidad público (art.2, Inc.2). Este trato es en los actos procesales; sin embargo, existe un diferencia enorme, mientras que los administrados pagan tasas judiciales, costas y costos, las entidades están exoneradas.

2.2.2.3. Demanda contencioso administrativo

2.2.2.3.1. Definición de la demanda contencioso administrativo

Si se recurre en la búsqueda de una definición en Couture (1983) quien nos explica del siguiente modo:

1. Acto procesal introductorio de instancia por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su intereses.
2. Documento mediante el cual el actor comunica su pretensión al juez, con las formalidades requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a sus intereses.

2.2.2.3.2. Actuaciones impugnables

Las actuaciones administrativas se ha ido modificando paulatinamente, se infiere, por la demasiada carga procesal en la demanda de amparo que soportaba el Tribunal Constitucional, con el fin de evitar la sobre carga se ha emitido diversos precedentes vinculantes como: las Sentencias del Tribunal Constitucional en los expedientes 0206-2005-PA/TC; 0168-2005-AA/TC; 1417-2005-AA/TC, de todos ellos surge el siguiente pronunciamiento:

(...) las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo en los casos en que se puede recurrir a los procesos constitucionales, es decir, salvo en los casos en los que la actuación (u omisión) de la Administración Pública genere la afectación del contenido directamente

protegido por un derecho constitucional (STC N° 1417-2005-AA/TC, f.j.52).

El artículo 3 de TUO de la Ley N° 27584, recoge esta jurisprudencia y establece lo siguiente” Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales”

Lo límites que la ley establece, son las siguientes:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo (...)
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas de ordenamiento jurídico.
5. La actuación u omisión de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos administrativos, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública. (art.4, del D.S. N° 013-2008-JUS)

2.2.2.3.3. Pretensiones que se pueden tramitar

a) **Definición:** La pretensión es “... el efecto jurídico concreto del demandante (...) persigue con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado ...” Devis (1984, p.232)

En cambio Guasp (1961) define como “...una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración”(p.225).

b) **Base legal:** El artículo 5 del D.S. N° 013-2008-JUS se puede resumir los siguientes:

1. La nulidad total o parcial de un acto administrativo; o la ineficacia del acto administrativo.
2. El reconocimiento o restablecimiento de derechos o intereses jurídicamente tutelados y la adopción de medidas o actos necesarios para tales fines.
3. la declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación materia que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme:
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada (...)

2.2.2.3.4. Acumulación de pretensiones

Según Quintero & Prieto (1995) puede ocurrir la acumulación desde el punto de vista procesal:

Cuando dos o más pretensiones tenga en común uno o más de estos elementos (los sujetos, el objeto o petitum o lo pedido o la consecuencia jurídica deprecada, la causa del hecho y a causa de derecho), es decir, cuando alguno o algunos de estos elementos sirvan a la composición estructural de dos o más pretensiones, existe conexión entre ellas y puede producirse el fenómeno de la acumulación o pluralidad de pretensiones en un proceso (p.50)

En el proceso administrativo las pretensiones señaladas en el artículo cinco, se pueden acumular, ya sea en forma originaria o en forma sucesiva, según la ley. En este caso se aplica supletoriamente al Código Procesal Civil. Sin embargo, lo requisitos específicas son que las pretensiones sean transitables en la misma competencia del juez, no sean contrarios entre sí, salvo que se propongan en forma subordinada o alternativa; se tramiten en la misma vía procedimental, que exista conexidad en los mismos hechos o los mismos elementos de pedir (art.7).

2.2.2.3.5. Clases de procedimiento contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo o teóricamente denominado proceso de la administración, la ley ha establecido dos vías procesales, las mismas que no se pueden alterar, ellos son: 1) Proceso de urgente y, ii) procedimiento especial.

El primero se encuentra establecida en el artículo 26 y el segundo en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2.2.2.3.5.1. Proceso urgente

Este proceso urgente se tramita las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

La demanda que se tramita en la vía e tutela urgente y sus anexos debe contener los siguientes elementos: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. (art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS).

2.2.2.5.2. Procedimiento especial

El procedimiento especial, se encuentra establecida en el artículo 28 del TUO del D.S. 013-2008-JUS, donde se puede apreciar las reglas específicas y los plazos que se deben observar:

Las reglas son: que en este proceso no procede la reconvencción; presentado la demanda, se notifica con la admisión, el demandado contesta la demanda, seguidamente el juez emite una resolución de saneamiento procesal declarándola existencia de una relación jurídica procesal válida; o en su defecto la nulidad y conclusión del proceso, luego la fijación de puntos controvertidos, la admisión y rechazo de los medios probatorios, luego la sentencia.

2.2.2.6. La demanda

2.2.2.6.1. Definición de la demanda

La demanda es el acto jurídico voluntario, mediante la cual se inicia un proceso judicial, donde el demandante materializa tu derecho a la tutela jurídica y el derecho a la acción que ostenta toda persona por el solo hecho de serlo; a fin de que el órgano jurisdiccional tramite y declare el derecho que corresponde.

Según el ordenamiento contenciosos administrativo, la demanda se formula dentro de los tres (3) meses de agotado la vía administrativa o causado estado el acto administrativo, salvo que existe silencio administrativo en tal caso no se computarán los plazos; asimismo la demanda puede ser modificada antes que sea notificada; también, puede ampliarse si se producen nuevas actuaciones de la entidad pública, antes que se expida la sentencia de primera instancia, la misma se correrá traslado por el término de 3 días.

La demanda para su admisibilidad o inadmisibilidad debe verificarse si cumple los siguientes presupuestos y requisitos legales, las mismas que se encuentran establecidos en los artículos 424, 425 del CPC. Norma que se aplica supletoriamente.

2.2.2.6.2. Contestación a la demanda

Antes de contestar la demanda, el demandado en el plazo de tres días puede presentar tachas u oposiciones; en el plazo de cinco días para interponer excepciones o defensas previas y finalmente el plazo de diez días para contestar la demanda; en teoría procesal general se le conoce como.

- a) Defensa de fondo. Cuando el demandado ataca el fondo del asunto.
- b) Defensa previa.- Consiste en que el demandado pide una suspensión del procedimiento hasta que ocurra algún hecho trascendente relacionado con la pretensión del demandante.
- c) Defensa de forma.- Es cuando el demandante cuestiona la relación jurídica procesal o algún defecto de las condiciones de la acción o presupuestos procesales.

2.2.2.7. Medios probatorios en contencioso administrativo

La actividad probatorio en éste tipo de procesos no es amplio como en el proceso civil; aquí “se restringe a los recogidos en el procedimiento administrativo, salvo que se produzca nuevos hechos... o los conocidos con posterioridad” (art.30 del D.S. N° 013-2008-JUS), se puede incrementar los medios probatorios fuera de los que se han actuado en los procedimientos administrativos, si se acumula el pedido de indemnización donde se puede presentar pruebas pertinentes.

2.2.2.7.1. Oportunidad de presentar pruebas

La oportunidad de presentar el medio probatoria es la etapa postulatoria, es decir, con respecto al demandante al presentar la demanda y con respecto al demandado

al momento de contestar la demanda; se puede admitir pruebas extemporáneas cuando los hechos o fueron conocidos con posterioridad; en este caso se correrá traslado por tres días; la misma debe ser antes que se emita sentencia de primera instancia.

Si la prueba se encuentra en una entidad, el demandante o el demandado puede solicitar que el Juez lo recabe, se precisará el contenido a fin de facilitar su incorporación. La autoridad administrativa tiene la obligación de facilitar al Juzgado, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 53 del CPC.

2.2.2.7.2. Carga de la prueba

Conforme lo resalta Huamán (2010) citando el artículo 196 del CPC “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; entonces, la carga de la prueba le corresponde al demandante, al demandado y al tercero legitimado, en términos generales; sin embargo, en contencioso administrativo a solicitud de las partes el juez puede recabar las pruebas una vez explicado su contenido y la entidad donde se encuentre.

En cambio el art.33 Ley Procesal Contencioso Administrativo, que en lo sucesivo se le citará con los iniciales LPCA, establece: “*Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos y sustenta su pretensión*” no se acaba allí, en caso la ley establece “una sanción o medidas correctivas, o por razones de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponda a ésta” Huamán (2010, p.308)

2.2.2.8. El dictamen fiscal

El dictamen del fiscal, fue retirado recientemente mediante la Ley N° 30914, Ley que modifica a la Ley N° 27584; de modo que, ya no es necesario el dictamen del fiscal, cuyo trámite es favorable al demandante en cuanto a la celeridad y economía procesal

2.2.2.9. La sentencia

2.2.2.9.1. Definición de la sentencia

Existen muchas definiciones de la sentencia, en realidad cada uno de ellos agrega un contenido más, por ejemplo, el Diccionario de la Real Academia Española en su acepción más relacionada dice: Es una “Declaración del juicio y resolución del Juez”. Teóricamente según Alsina citado por (Ossorio, 2006), lo concibe como el “Modo normal de extinción de la relación procesal” (p. 878).

Según Bacre (1992) cuando se pronuncia sobre la sentencia dice que es:

(...) el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (p.396).

La sentencia en su mayoría pone fin a la instancia, porque se puede apelar, mínimamente pone fin a la instancia en primera instancia; es un documento que tiene una estructura lógica, cumple con los principios de motivación y existe una decisión clara, que corresponde un derecho o deber obligatorio para las partes.

2.2.2.9.2. Partes de la sentencia

La sentencia judicial tiene tres partes, establecidos en el artículo 122 del Código Procesal, establece “(...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive ...”; la citada disposición es aplicable supletoriamente, debido a que el artículo 41 de LPCA, simplemente especifica sobre que debe pronunciarse una sentencia estimatoria.

En otras legislaciones, también se mantiene estas tres partes, pero difieren según cada legislación, por ejemplo en Venezuela en su artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, divide en tres partes: i) la narrativa, donde el juez hace historia del proceso; ii) motiva el juez se convierte en didáctico o catedrático del derecho, fundamenta sobre hecho y derecho, y; iii) Dispositivo, en esta parte el juez se convierte en el agente del Estado, por que ordena.

Entre las tres partes, de la sentencia debe existir un enlace lógico, coherente, además debe ser una síntesis clara, precisa y lacónica, es decir, breve y comunicable, por ser un medio de comunicación tanto con las partes, como para la revisión de sus superiores y la colectividad que por derecho le corresponde apreciar críticamente.

2.2.2.10. Los recursos impugnatorios

2.2.1.10.1. Definición

Según lo expresa Huamán (2010) “...son medios para lograr que el superior examine la incurrancia de error o vicioal momento de expedir una acto procesal” (p.311); es decir, el demandante, el demandado y el tercero legitimado, puede usar esta erramienta procesal con el fin de lograr que un juez superior revice el acto procesal por un supuesto error o vicio que puede existir.

El tribunal Constitucional mediante su sentencia N° 5194-2005-PA/TC, reconoce como derecho fundamental a los recursos de impugnación, enfatizando que forma parte del debido proceso, señalando que el debido proceso alberga un conjunto de derechos fundamentales procesales, una de ellas son los recursos impugnatorios.

La convención Americana de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: “(...) *h) derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior*”; de modo que, el TC simplemente reconoce a nivel interno dicho derecho.

2.2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios

Si recurrimos al Código Procesal Civil que supletoriamente se aplica al TUO del D.S N° 013-2008-JUS en su Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: “i) *Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden*

formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”.

De las dos dimensiones de los medios impugnatorios, expresados en el anterior párrafo, los recursos procesales se subdividen en:

i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenida en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (Base Legal: artículos 364 a 405 del CPC).

2.2.2.11. La etapa ejecutiva

Como lo señala Huamán (2010) la ejecución de las sentencias es una vía crucial en los procesos contencioso-administrativos:

La historia de la ejecución de las sentencias contencioso-administrativo es la historia de un lamento. La historia de un lamento prolongado, sentido directamente por los abogados y expuesto por los juristas, un

lamento objeto de crónica fiel por la doctrina científica, que se añade al
lamento mismo (p.347).

En Ucayali, en el sector educación, después de muchos años, los procesos llegan a su fin, reconociendo los derechos, a pesar que la ley es expresa y clara, se dicta sentencias que no son ejecutadas inmediatamente, el juez no tiene la suficiente fuerza para a ser cumplir sus resoluciones, muchos ancianos profesores ha fallecido en la espera desde 1991 por delante sus derecho laborales; en realidad, así como ocurre en otros países en el Perú existe el lamento de los ancianos que se van a la tumba perseguido su derecho.

2.3. MARCO CONEPTUAL

Calidad de sentencia. La calidad de la sentencia es aquel acto jurídico procesal que cumple con ciertos requisitos, está estructurado en sus tres partes claramente diferenciados, está motivado suficientemente tanto en su contenido jurídico como de los hechos, además, debe ser claro, preciso y breve.

Corte Superior de Justicia. Es la división interna del Poder Judicial, en el Perú se ha creado treinta y cuatro Distritos Judiciales y en cada uno de ellos existe una Corte Superior de Justicia; es una organización que busca descentralizar la administración de justicia, con el fin de llegar a mayor cantidad de litigantes.

Expediente judicial. Es un objeto que contiene todos los actuados en un proceso judicial, desde la demanda hasta la sentencia y la ejecución de la sentencia, debidamente foliados y cosidos; sin embargo, existen expedientes judiciales electrónicos que se viene practicando en otros países.

Jurisprudencia.- La jurisprudencia es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia.

Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de

Justicia) que se repiten en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas.

Normatividad.- Una norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

Parámetro.- Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución".

Variable.- Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: teórico - cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010). La variable es una expresión cualitativa “calidad de sentencia”, la palabra calidad no se puede medir numéricamente, porque es un término que tiene que abordarse desde el ángulo de la teórica.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, et al. 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, et al. 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, et al. 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al. 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali, conforme se encuentra establecido en el MIMI de la Universidad los Ángeles de Chimbote, derivado de la Línea de investigación.

Para Wigodski (2010) señala: *“conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”*

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-La-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia

Para (Wigodski, 2010) refiere que la muestra es: *“subconjunto fielmente representativo de la población”*

3.4. Operacionalidad de variables

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>

			<p>sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si c</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>

			5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo existentes en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00655-2012-0-2402-JR-La-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, & Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>-GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?</p> <p>ESPECIFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>.GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019</p> <p>ESPECIFICO. A.Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. .Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>.Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>- HIPÒTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÒTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo O Población.</p> <p>Muestra</p> <p>Tipo de Investigación.</p> <p>Nivel.</p>

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, et al. 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Portillo, 2019, emitido por el 1° Juzgado de Trabajo

LECTURA del cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa sobre nulidad de acto administrativo, dado en la motivación de hecho y derecho en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		1. Debida selección de los hechos probados como los hechos improbados. Si cumple 2. La fiabilidad de las pruebas presentadas como fuente de conocimiento de los hechos. Si cumple. 3. La valoración conjunta de los medios probatorios. No cumple/ 4. Debida aplicación de las reglas de la sana critica así como las máximas de las experiencias. No cumple 5. la claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.			X								
Motivación del derecho		1. Esta orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas que se han aplicado. Si cumple 3. Esta orientando en respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.								16			
													X

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

LECTURA del cuadro N° 2 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive sobre nulidad de acto administrativo, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
del de		1. Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente. No cumple. 2. Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas. Si cumple. 3. Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. Si cumple. 4. Correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple				X							
Aplicación Principio													
Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia. Si cumple. 2. Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado Si cumple. 3. Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación. Si cumple. 4. Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso. No cumple. 5. EL uso del lenguaje es claro. Si cumple.				X							

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali

– *Coronel Portillo, 2019*

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango alta y alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expresos siendo: mención expresa de lo que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva sobre nulidad de acto administrativo, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción		1. El encabezamiento. Si cumple . 2. Asunto, la pretensión principal del cual se va a resolver. Si cumple . 3. La individualización de las partes en el proceso. Si cumple . 4. Se manifiesta los aspectos del proceso. No cumple . 5. Evidencia claridad. Si cumple .				X						
Postura de las partes		1. Manifiesta el objeto principal de la impugnación/la consulta. Si cumple . 2. Manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentando en la impugnación/o la consulta. Si cumple . 3. Señala la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple . 4. Las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple . 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple .					X				9	

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo seguido en caso del 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y muy alta

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa sobre nulidad de acto administrativo dado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple				X							
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.). Si cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple.					X						18

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo seguido en caso del 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones especificas que se planteo en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de nulidad de acto administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]		Mediana	
					X					[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[17 - 20]		Muy alta	
						X				[13 - 16]		Alta	
		Descripción de la decisión				X			[9 - 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
							[1 - 4]		Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019, emitido por el 1° Juzgado de Trabajo

LECTURA. El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de **nulidad de acto administrativo** se le califico de muy alta, del expediente judicial N°**00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.** Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como muy alta, alta y alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de mediana y muy alta, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y alta respectivamente.

Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso de nulidad de acto administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	36		
							[7 - 8]		Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
							[3 - 4]		Baja				
							[1 - 2]		Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos				X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo seguido en caso del 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

LECTURA: El cuadro 8, conforme la valoración realizada sobre **nulidad de acto administrativo** de la sentencia de primera instancia calificado como **muy alta**, en el referido caso encontrado en el expediente judicial N° **00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**. Dicha valoración está basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive muy alta, muy alta y muy alta. Basada en la calidad de la introducción y postura de partes valorados como alta y muy alta; motivación de hecho y de derecho calificado como alta y muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta

4.1. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis, realizado a los parámetros contenidos en los cuadros de verificación respecto a la sentencia de primera y segunda instancia sobre el caso de **nulidad de acto administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Juzgado Laboral de Coronel Portillo – Ucayali (Cuadro 7).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta, basado en la introducción y postura de partes calificados como muy y muy alta (Cuadro 1).

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han

expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. (Revista Educativa Partesdel.com, 2017)

En el presente caso sobre el expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, respecto a la parte expositiva que se deriva de la introducción y postura de partes, se observó que logra cumplir con las formalidades del caso en la redacción.

2. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como alta; basado en la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos

probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo con lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Según manifiesta Cárdenas (2008), el contenido de la parte considerativa, será lo siguiente:

- 1) Fijación en forma puntual de los puntos controvertidos, que deberán estar estrechamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica, asimismo el orden de prelación o prioridad, dicho desarrollo, implica diferentes fases:*
 - a) Fase I: situación del hecho que guarde relación sustancial con los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados.*
 - b) Fase II: Cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo.*
 - c) Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y*

concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva.

d) Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

En relación al caso en concreto referido en el expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, sobre la parte considerativa se observa ciertas deficiencias en la motivación de los hechos probados e improbados no fueron valorados en forma conjunta conforme fueron presentadas, asimismo es posible dilucidar la sana crítica y máximas de las experiencias al momento de emitir la sentencia por el Juez competente, mas estuvo direccionado a cumplir con las formalidades en el desarrollo del caso.

3. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como alta; basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como alta y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes

en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Para (Ruíz del Castillo, 2017) que señala en su artículo publicado en la página web CRONICAS GLOBALES refiere que el contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

- 1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.*
- 2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.*
- 3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.*

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil (Cuadro 8).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación

del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

6. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteo en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto

procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009)

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre el proceso de **nulidad de acto administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el primer juzgado de trabajo (Cuadro 7).

Por los fundamentos expuestos, la señora Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, Administrando justicia a nombre de la nación y con criterio de conciencia: **RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **TANIA LUCIA TUESTA SORIA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – DISA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, se **DECLARA:**

1. NULA LA Resolución Directoral N° 200-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, **NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 0817-2012-GRU-P** de fecha veintiséis de julio del año dos mil doce; **ORDENO** que la

DIRECCION REGIONAL DE SALUD- DISA, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR EJECUTIVO**, cumpla con reconocer y efectivizar el derecho y pago de la bonificación diferencial mensual otorgada por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, **equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL** que percibirá la actora, como compensación por las condiciones excepcionales de trabajo, así como el pago de **devengados** emergentes desde la fecha en que se hizo exigible el pago del beneficio en mención, con la deducción de lo que eventualmente hubiera percibido los actores; **más los intereses legales** generados o por generarse hasta la fecha del pago (Artículos 1242, 1244 y 1245, del Código Civil), **DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS** de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, sin Costas, no Costos

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes calificados, el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 1).

Introducción, calificado como muy alta, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, calificado como muy alta, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

2. En relación con la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho ha sido valorada como alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, calificado como mediana, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, calificado como muy alta, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

3. En relación con la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, lo cual ha sido valorado como alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión, valorado como alta, que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de lo que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Sala Superior (Cuadro 8).

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: REVOCAR la Resolución N° 05** que contiene la **sentencia** del 13 de diciembre del 2013, obrante de folios 82 a 88, que declara **Fundada** la demanda interpuesta por Tania Lucia Tuesta Soria contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali – DISA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene, y **REFORMÁNDOLA** declararon **INFUNDADA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS**

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes ha sido calificado como muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, calificado como alta, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los

jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

5. En relación con la parte considerativa, basado en la introducción y postura de partes el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, valorado como alta, basado a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, valorado como muy alta, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

6. En relación con la parte resolutive, basado en la introducción y postura de partes que se calificado como muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los

puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteo en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, valorado como muy alta, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

Referencias Bibliográficas

- Revista Educativa Partesdel.com.** (05 de 2017). *Partesdel.com*. Obtenido de https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html
- Abad , S., & Morales , J.** (2005). *El derecho de acceso a la informacion pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra Ed. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- AHORA.** (05 de 11 de 2013). *issuu*. Obtenido de https://issuu.com/diarioahora/docs/05.11.13_diario_ahora_ucayali
- Alfaro Pinillo, R.** (2006). *Diccionario práctico de derecho procesal civil* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- AMAG.** (2015). *Lineamiento para la elaboracion de sentencias* . http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf.
- Ancajima Saavedra, M. M.** (2015). *La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco 2013-2014*. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1792>.
- Arenas López , M., & Ramírez Bejerano, E. E.** (octubre de 2009). *Contribuiones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bacacorzo, G.** (1997). *Tratado de derecho administrativo* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacacorzo, G.** (2002). *Tratado de derecho administrativo* (5ta. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

- Bacre, A.** (1992). *Teoría General del Proceso* (Vol. III). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Carbonell.** (2009). Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Cárdenas Ticona, J. A.** (10 de enero de 2008). *Actos procesales y sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J., & Mateu, E.** (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Couture, D. J.** (1983). *Vocabulario jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Devis Echandía, H.** (1984). *Teoría general del proceso* (Vol. I). Buenos Aires: Universal S.R.L.
- Domínguez, J. B.** (2015). *Manual de metodología de la Investigación Científica*. Chimbote: ULADECH.
- González Castillo, J.** (2006). SCIELO Revista chilena de derecho. 33(1), 93-107. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Guasp, J.** (1961). *Derecho procesal civil* (2da. ed.). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P.** (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill Educación.
- Huamán Ordoñez, L.** (2010). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Grijley.
- La República.** (02 de febrero de 2018). *LR La República*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-administracion-de-justicia>

- Lenie Do PAdro, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). *El diseño de la investigación cualitativa* . Wasington: Organizacion Panamericana de la Salud .
- Lenman , B., & Parker , G.** (1980). “*The State, the Community and the Criminal Law in Early Modern Europe,*” . Londres : Crime and the Law: The Social History of Crime in Europa occidental desde 1500.
- Melo Flórez, J. A.** (28 de setiembre de 2016). *Historia, crimen y justicia*. Obtenido de <https://hccj.hypotheses.org/146>
- Moron Urbina, J.** (2017). *Comentario a la Ley del procedimiento administrativo general* (Vol. I). Lima: Gceta Jurídica.
- Nuñez Borja, H.** (1959). *Ciencia de la Administración y Derecho Administrativo del Perú*. Lima: El Condor.
- Ossorio, M.** (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta Editorial.
- Parra Montero, J.** (10 de julio de 2018). *nuevatribuna.es*. Obtenido de <https://www.nuevatribuna.es/opinion/jesus-parra-montero/desprestigio-administracion-justicia/20180710134419153816.html>
- Prodi, P.** (2000). *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho, traducción de Luciano Padilla López*. Madrid Katz: 2008.
- Quintero, B., & Prieto, E.** (1995). *Teoria General del proceso* (Vol. II). Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Rioja Bermúdez, A.** (14 de diciembre de 2009). *blog.pucp*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

- Rosas, D. L.** (2014). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EXPEDIENTE N° 2008-01764-FA-01 - CHIMBOTE. SANTA. 2014.* Recuperado el 21 de 3 de 2019, de <http://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo-derecho/article/view/180>
- Ruíz del Castillo, R. G.** (02 de enero de 2017). *CRONICS GLOBALES* . Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sánchez Díaz, E.** (2018). *ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN FUNCIÓN A LA MEJORA CONTINUA*. Lima: UNIVERSIDAD SAN ANDRES. Obtenido de <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>
- Sarango, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Silva Cencio, J.** (1979). *Estudio del derecho administrativo* (Vol. Tomo I). Montevideo.
- Supo, J.** (2012). *SEminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: San Marcos.

Wigodski, J. (14 de julio de 2010). *Blogger.com*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables.

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetro de una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancias)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muybaja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10= Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7u 8= Alta

[5 -6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificaciónaplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Su dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19o20=Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9- 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto administrativo expediente N° **00655-2012-0-2402-JR-LA-01** en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 29 de abril 2019

.....
MIGUEL CONDOR ORNETA

DNI: 23003057

Huella digital

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

JUZGADO LABORAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

JUZGADO LABORAL – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00655-2012-0-2402-JR-LA-01

MATERIA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA: ROYER RUIS VASQUEZ

DEMANDADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

DEMANDANTE: TANIA LUCIA TUESTA SORIA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, trece de diciembre

Del año dos mil trece.-

I. ASUNTO: se trata de una demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **TANIA LUCIA TUESTA SORIA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – DISA** para que se declare la nulidad de las siguientes resolución}es: la **Resolución Directoral N° 200-2012-GRU-DIRESAU-OAJ** de fecha cinco de marzo del año dos mil doce y, la Nulidad de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0817-2012-GRU-P** de fecha veinte y seis de julio del año dos mil doce, reconocer el pago de devengados con retroactividad desde la fecha que le corresponde; el pago de los intereses legales.

II. ANTECEDENTES:

1.- Que, mediante escrito a fojas ocho a dieciocho, la **demandante interpone la referida demanda**, bajo los fundamentos siguientes: **a)** Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 y el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 el cual dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de Salud Pública (personal médico asistencial, administrativos y funcionarios que laboran en zonas rurales y urbano marginales (menor desarrollo, una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por las condiciones excepcionales de trabajo, a partir del año mil novecientos noventa y uno y que este beneficio fue prorrogado por la ley 25388 hasta el año mil novecientos noventa y dos; **b)** Que, la demandada pretende desconocer el Beneficio Laboral del demandante a percibir una bonificación personal del 30% de la remuneración total que ha sido establecida desde el año mil novecientos noventa y uno en aplicación de la Ley N° 25303 situación que atenta contra los derechos reconocidos en el artículo 26° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

2.- Que, mediante Resolución Número dos, a fojas veinticinco a veintiséis, **se admite a tramite la demanda interpuesta**, en proceso especial, concediéndose diez días a la parte demandada para que conteste la demanda, notificándosele debidamente conforme a los cargos de notificación obrantes a fojas veintisiete a veintinueve.

3.- Que, por escrito, a fojas treinta y tres a treinta y siete, la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, **contesta la demanda** negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare infundada, bajo los fundamentos siguientes: **a).** Que, la demandante solicitó el reintegro de la Bonificación Diferencial mensual, en aplicación del artículo 184 de la Ley N° 25303, por lo tanto invoca que se practique

un nuevo cálculo atendiendo la remuneración total, previsto en la norma acotada; **b).** Que, es necesario precisar que la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para el año mil novecientos noventa y uno publicado en el diario oficial “El Peruano” el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, el referido Decreto Supremo recién hace una diferenciación entre la remuneración total y la remuneración total permanente, por lo tanto cuando entró en vigencia la mencionada ley, la remuneración total tenía otra concepción y es en base a ese criterio técnico que se aplicó la bonificación cuyo reintegro se solicita; **c).** Asimismo la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total es selectivo y corresponde solo al personal, funcionarios y servidores de salud pública, que laboran en zonas rurales y urbano marginales, razón por la que la demanda en el presente caso no resulta amparable.

4.- Mediante Resolución Número tres a fojas treinta y ocho a treinta y nueve se declaró saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, como son: a) Determinar si procede o no declarar la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2012-GRU-P de fecha veintiséis de julio del año dos mil doce; b) Determinar si procede o no declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00200-2012-DIRESAU-OAJ de fecha cinco de marzo del año dos mil doce; c) Determinar si procede o no ordenar que la entidad demandada cumpla con reconocer el pago de la bonificación diferencial y reconocer el pago de devengados, más intereses legales.

5.- Mediante oficio de fojas sesenta la Procuradora Regional del Gobierno Regional de Ucayali remite expediente administrativo obrante a fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y nueve.

6.- El Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Civil de Coronel Portillo, remite el dictamen fiscal, obrante a fojas setenta y tres a setenta y cinco opinando se declare fundada.

7.- Mediante Resolución Número Seis a fojas setenta y seis se dispone poner de conocimiento de las partes para que expresen lo conveniente a su derecho.

8.- Mediante Resolución Número Siete a fojas setenta y nueve, el suscrito se avoca al conocimiento de la presente y se dispuso ponerse los autos a despacho a fin de emitir la sentencia correspondiente, lo cual se cumple conforme a ley.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El Artículo 1° del Texto único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008 JUS, establece que, la acción Contencioso Administrativo prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existentes.

SEGUNDO: Por otro lado, el Artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos: “**1. La contravención, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez , salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o

por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o n trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma...”

TERCERO: Bajo la citada normatividad y conforme a los términos de la demanda, compete a este despacho verificar si en efecto corresponde o no amparar las pretensiones de los demandantes, siendo así pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, verificando si la demandada a cumplido con emitir pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

CUARTO: En primer término debe precisarse que, el Artículo 184° de la Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para 1991, establece: “Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la **remuneración total** como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276...”, de ello se deduce que acreditado el desempeño laboral de los trabajadores referidos en la glosada norma, en zonas rurales y urbano marginales, **se les debe otorgar una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total.**

QUINTO: Ahora bien, resulta sumamente importante señalar que, conforme a la boleta de pago de la servidora antes citada, se verifica que venía percibiendo la Bonificación Diferencial otorgado por la Ley 25303, asimismo se les estaba pagando

el mencionado beneficio, pero este monto no refleja el 30% **de la remuneración total mensual**, como lo describe el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sino que dicho monto corresponde a la Remuneración Total Permanente, lo que atenta contra sus derechos constitucionales sobre el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos, artículo 26 inciso 2, Constitución Política del Perú. Desde el inicio de la aplicación y posterior otorgamiento del citado beneficio, este fue mal calculado, realizándose sobre la base de un monto que no fluye del texto de la Ley, que a letra dice: Artículo 148° "Otorgase al personal, funcionarios y servidores de salud pública que laboren en **Zona Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia ascendente en forma gradual al 30% de la Remuneración Total en compensación por condiciones excepcionales de trabajo**", y cuando los trabajos sean prestados en zonas declaradas en emergencia será del 50% de conformidad con el inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 276; situación de hecho que no ha sido considerada por la Administración Pública al otorgar la Bonificación a los administrados, pues conforme se aprecia de las boletas de pago no se está haciendo efectivo el pago con el porcentaje previsto en la norma (30% de la remuneración total), sino en un monto menor. Por lo que la ley es clara e incondicional y manda el otorgamiento del beneficio por zona deferencial que indica que el cálculo será sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL.

SEPTIMO: De lo actuado se desprende que, la emplazada pretende desconocer el reconocimiento y el beneficio laboral de la demandante de percibir una bonificación diferencial del 30% de la remuneración total que ha sido establecida desde el año 1991, en aplicación de la Ley N° 25303, situación que atenta contra el **derecho a la intangibilidad de las remuneraciones** y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución (Artículo 26, inciso 2); en ese orden de ideas, dada la

situación de los demandantes, corresponde amparar la pretensión planteada, ordenando el reconocimiento y el pago de los reintegros y sus devengados correspondientes desde la fecha en que se hizo exigible el pago del beneficio en mención, con la deducción de lo que eventualmente hubiera percibido los actores; mas los intereses legales generados o por generarse hasta la fecha del pago (Artículos 1242, 1244 y 1245, del Código Civil).

OCTAVO: En el extremo del petitorio que solicita se disponga el pago de intereses legales; se trata de un pedido que debe ser aceptado, estando a lo prescritos en los artículos 1242, 1244 y 1245, del Código Civil.

NOVENO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

IV. FALLO:

Por los fundamentos expuestos, la señora Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, Administrando justicia a nombre de la nación y con criterio de conciencia: **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **TANIA LUCIA TUESTA SORIA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – DISA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia se **DECLARA:**

1. NULA LA Resolución Directoral N° 200-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, **NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 0817-2012-GRU-P** de fecha veintiséis de julio del año dos mil doce; **ORDENO** que la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD- DISA**, en la persona de la autoridad de

más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR EJECUTIVO**, cumpla con reconocer y efectivizar el derecho y pago de la bonificación diferencial mensual otorgada por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, **equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL** que percibirá la actora, como compensación por las condiciones excepcionales de trabajo, así como el pago de **devengados** emergentes desde la fecha en que se hizo exigible el pago del beneficio en mención, con la deducción de lo que eventualmente hubiera percibido los actores; **más los intereses legales** generados o por generarse hasta la fecha del pago (Artículos 1242, 1244 y 1245, del Código Civil), **DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS** de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, sin Costas, no Costos. **HÁGASE SABER.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE: 00655-2012-0-2402-JR-LA-01

DEMANDADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

DEMANDANTE: TANIA LUCIA TUESTA SORIA

MATERIA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PROVIENE: JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 06

Pucallpa, 19 de agosto del año 2014

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Bermeo Turchi**.

I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACIÓN

En materia de apelación al **Resolución N° 5**, que contiene la **sentencia** , del 13 de diciembre del 2013, obrante de folios 82 a 88, que declara **Fundada** la demanda interpuesta por Tania Lucia Tuesta Soria contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali – DISA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

Sde folios 93 a 95, obra el recurso de apelación contra la citada resolución, presentado por la **Procuradora Público del Gobierno Regional de Ucayali**, manifestando que,

la resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un debido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las causales discurre el tema litigioso vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso; asimismo, refiere que la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para 1991, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 18 de enero de 1991, vigente desde el 01 de enero de 1991, es una norma anterior al Decreto Supremo N° 51-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, el referido Decreto Supremo recién hace una diferenciación entre la remuneración total permanente, por lo tanto cuando entró en vigencia la mencionada ley, la remuneración total tenía otra concepción y es en base a ese criterio técnico que se aplicó la bonificación cuyo reintegro se solicita; y que la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total es selectivo y corresponde solo al personal, funcionario y servidores de salud pública que laboran en zona rural y urbana marginal, razón por la que la demandada en el presente caso no resulta amparable.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

3.1. OBJETO DEL RECURSO.

El artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulable o revocada, total o parcialmente”, asimismo, en el artículo 366 del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que

interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”¹

3.2. ANALISIS DE FONDO

PRETENSION PLANTEADA EN LA DEMANDA.

1. En el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 08 a 18, la accionante peticona que mediante sentencia se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: (i) Resolución Administrativa N° 200-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 05 de marzo del 2012, y, (ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 0817-2012-GRU-P, de fecha 26 de julio del 2012; y consecuentemente se ordene:

a) El reconocimiento del pago de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de su remuneración total conforme al artículo 184° de la Ley N° 25303 y el artículo 53° del Decreto Legislativo 276, incluyendo el pago mensual en sus boletas de pago en forma permanente; b) El pago de devengados con retroactividad desde la fecha que le corresponde; y c) El pago de los intereses legales.

EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

2. El artículo 148° de la Constitución Política del Estado, señala que.” La resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la nación contencioso-administrativo”, precepto constitucional con el que concuerda el artículo

¹ En virtud del aforismo brocardo “**tantum devolutum quantum appellatum**”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo indicará sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso. **Cfr. Casación N° 1203-99- Lima**, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

218.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; “Los actos administrativos que otorgan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a la que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”. Proceso contencioso que tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la Administración que se encuentren sujetas al Derecho Administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

3. En ese sentido, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley N°27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “...1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”; es decir, nuestro sistema jurídico-administrativo ha establecido que para la validez de un acto en dicho ámbito es necesario que se cumpla con ciertos requisitos que permita individualizarlo, verificar su existencia y su validez, por lo que cuando dichos requisitos no concurren la voluntad expresada en el acto administrativo resulta inválida; e igualmente, cuando se produce trasgresión de normas constitucionales y

jurídicas; es decir, tienen un contenido contrario con el orden jurídico y/o una incorrecta interpretación de la norma o una errada valoración de los hechos.

LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL MENSUAL COMO COMPENSACION POR CONDICIONES EXCEPCIONALES DE TRABAJO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 184° D ELA LEY N° 25303.

4. El artículo 184 d ela Ley N° 25303- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, establece:” Otórgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en **zonas rurales y urbano – marginales** una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento”.

5. Ahora bien, es de indicarse que el artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto al objeto de la bonificación diferencial, establece: “**La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones nde trabajo excepcionales respecto del servicio común...**”.

6. A lo expuesto debe agregarse que el inciso c) del artículo 24 de la Ley acotada prevé, como derecho a los servidores públicos de carrera **percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley**; entonces, podemos concluir, a primera impresión, que todo

servidor público tiene derecho a percibir las bonificaciones que procedan conforme a ley.

VIGENCIA Y CARÁCTER TEMPORAL DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 184 D ELA LEY N° 25303.

7. El artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991 fue prorrogada para 1992 mediante el artículo 269 de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto para el año 1992. Dicho artículo fue suspendido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25572 que modifican la Ley Anual del Sector Público para 1992, siendo restituido por el artículo 4 del Decreto Ley N° 25807.

8. El artículo 4 del Decreto Ley N° 25807 establece: “Restitúyasele a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del artículo 269 de la Ley N° 25388, sustituido su texto por el siguiente: Artículo 269: **Prorrógase para 1992** la vigencia de los artículos 161, 164, 166, **184**, 205, 213, 235, 240, 254, 287, 288, 289, 290, 292 y 307 **de la Ley N° 25303...**”.

9. Como se podrá apreciar el artículo 184 de la Ley N° 25303 concede al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboran **en zonas rurales y urbano – marginales** una bonificación diferencial mensual. De otro lado se tiene que la vigencia de dicha norma fue **prorrogada** por el Decreto Ley N° 25807 **para el año 1992; determinándose de esta manera el carácter temporal de la bonificación diferencial establecida ene l artículo 184° de la Ley N° 25303**, por ser solo de aplicación a los servidores del sector salud desde el año 1991 hasta el año 1992.

10. En efecto, la conclusión arribada ha sido asumida recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social

Transitoria, en la Casación N° 881-2012-Amazonas, del 20 de marzo del 2014, la misma que al generar Precedente Vinculante sobre la forma de cálculo y pago de la Bonificación Diferencial solicitada ha señalado: “...**que normativamente el beneficio previsto en el artículo 184 de la Ley N°25303, Ley de Presupuesto para el año1991, prorrogado por el artículo 269 de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el año 1992, tuvo carácter temporal, esto es, esto es para los años mil novecientos noventa y uno y noventa y dos**, pues la finalidad de la norma estuvo orientada a otorgar una bonificación diferencial sólo a ciertos trabajadores que desempeñan sus funciones en ciertas unidades de ejecución estatal y a nivel nacional que se encuentran ubicados en lugares declarados como zonas rurales y urbano-marginales.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

11. Estando a lo indicado precedentemente, en la causa que nos ocupa, a fin de determinar si corresponde o no a la actora el beneficio de “Bonificación Diferencial”, establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303 deberá verificarse lo siguiente: **a)** Si la demandante en los años 1991 y 1992, se encontraba laborando en la Dirección Regional de Salud; y **b)** Si la zona en la cual viene desempeñado sus labores es considerada Zonas Rurales y urbano – Marginales.

12. Estando a la primera premisa invocada, se tiene de autos que la demandante Tania Lucia Tuesta Soria, mediante Resolución Tr. RD, N° 117-95-DRSU-OP-PUC, de fecha 04 de noviembre de 1995, obrante a folios 54 a 57, fue nombrada por la Dirección Regional de Salud como Enfermera – Nivel IV, en el Centro de Salud de Purús, a partir del **20 de Octubre de 1995**, lo que supone que la misma viene laborando en el Centro de Salud de la Provincia de Purús desde la indicada fecha, ya que en autos

no obra documentación alguna que acredite que la demandante haya estado laborando con anterioridad.

13. Advertido lo anterior, se tiene que **la demandante ingresó a laborar para la demandada (Dirección Regional de Salud) fuera del plazo de prórroga y vigencia establecida por el Decreto Ley N° 25807**, que señalaba que la concesión de dicha bonificación se **prorrogaba para el año 1992**, no existiendo norma legal alguna que ampliara dicho plazo de vigencia, razón por la cual, en razón de la temporalidad de vigencia de la citada norma, el primer requisito para ser beneficiada de la bonificación citada no se cumple.

14. Respecto a la segunda premisa, se advierte de autos que no se ha acreditado que el Centro de Salud de Purús, en la cual labora la demandante se encuentra ubicado en **zonas rurales y urbano- marginales**, concluyendo igualmente, que el segundo presupuesto no ha sido satisfecho, en ese sentido, no habiéndose acreditado la concurrencia de los mencionados presupuestos normativos no resulta viable solicitar la aplicación de la norma que otorga la bonificación demandada; en consecuencia la demanda no puede ser amparada.

15. En conclusión, de lo expuesto se advierte que las resoluciones administrativas que deniegan el pedido de concesión de bonificación de la administrada no han contravenido la constitución o ley alguna, razón por la cual la demanda incoada deviene es infundada, debiéndose revocar la sentencia apelada que la declara fundada.

IV. DECISIÓN COLEGIADA

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: REVOCAR la Resolución N° 05** que contiene la **sentencia** del 13 de diciembre del 2013, obrante de folios 82 a

88, que declara **Fundada** la demanda interpuesta por Tania Lucia Tuesta Soria contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali – DISA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene, y **REFORMÁNDOLA** declararon **INFUNDADA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS. Notifíquese.-**

ANEXO 5: Matriz de Consistencia

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO EN PROCESO CONTENCIOS ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDEINTE N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2019

TIPO: CUALITATIVO

NIVEL: DESCRIPTIVO-EXPLORATORIO

AUTOR: MIGUEL CONDOR ORNETA

FECHA: 30 de abril del 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>-GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?</p> <p>ESPECIFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>.GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 De Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019</p> <p>ESPECIFICO. A.Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. .Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>.Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>- HIPÓTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo Población.</p> <p>Muestra</p> <p>Tipo de Investigación.</p> <p>Nivel.</p>